

Carlos Bosch García

*Documentos de la relación  
de México con los Estados Unidos  
(abril de 1836-noviembre de 1843)  
Volumen III. El endeudamiento de México*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

1984

670 p.

(Serie Documental, 15)

ISBN 968-837-237-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de abril de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/docsmexeu/03deuda/mexeu.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, Ciudad de México

12 de julio de 1843. Washington. Abel P. Upshur a W. Thompson.

I have the honor to communicate a copy of a letter and of the papers which accompanied it, addressed to this department by the Department of War, from which it appears that a Mexican named Santos Flores was recently arrested in the territory assigned to the Creek indians of the United States on the borders of Mexico, and that the object of his sojourn there was supposed to have been to incite that tribe to wage war upon Texas. Although he escaped from those who had him in charge, before he could be properly examined, it is probable, from the tenor of the documents found upon him and from other circumstances, that he was employed for the purpose referred to by Mexican authorities in the neighborhood of Texas, although the Creeks are not mentioned among the other nations to whom the communication of general Canalizo is addressed.

You will accordingly make a representation upon the subject to that government in which you will express the president's regret at the incident and state that it is presumed, the Mexican officers on the confines of Texas have not been warranted by any orders from their government in despatching emissaries amongst the Indians of the United States for any object, and especially for one directly at variance with the stipulations of the treaty and with the obligations of this government as a neutral power. You will also state that it is expected proper inquiry will be made to this case and the necessary measures adopted to prevent a repetition of such occurrence.

I have the honor...

A. P. Upshur

*Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 231-232, doc. núm. 41, NAW.*

352

12 de julio de 1843. México. W. Thompson a J. M. de Bo-  
canegra.

Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your excellency's note of yesterday and the papers which accompanied it in relation to the anticipated termination of the war between Mexico and Texas, a war which has been so injurious both to the commercial intercourse and the friendly feelings which heretofore existed between the United States and Mexico.

I shall take great pleasure in contributing everything in my power, and which is compatible with my official position to bring that war to a close and I am well assured that in doing so I shall render a service most acceptable to my government.

I beg leave to tender to your excellency the assurances...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 23, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. anexo 2 al despacho de Thompson de 15 de julio. NAW. ASREM, 6-19-6, f. 80-01.*

353

15 de julio de 1843. México. W. Thompson a H. S. Legaré.

Sir,

I have the honor to transmit herewith a copy of a note number 1 from the minister of Foreign Affairs upon the subject of an anticipated negotiation for the termination of the war with Texas and of my note in reply number 2. I confess that I have little expectation of a favorable result, such a result is altogether out of the question unless Texas will consent to be reannexed to Mexico. Nominally, at least, and also to the abolition of slavery neither of which I think that Texas will do...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 23, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

21 de julio de 1843. México. J. M. de Bocanegra a W. Thompson.

*Por los periódicos de Texas proclamando un armisticio se llega a la conclusión de que el gobierno no había organizado ni sostenía una expedición formada por ciudadanos de Estados Unidos que se introducían en Nuevo México, territorio de la República Mexicana y los invasores se habían armado contra un país que invadían como depredadores y por ello se sometían a ser tratados con todo el vigor que las leyes establecen para esas personas.*

*Habían logrado sus armas en los pueblos pertenecientes a los Estados Unidos y esa conducta se consideraba extraña, puesto que México había dado pruebas de la mejor armonía con dichos Estados, sin dar el menor motivo para que se le invadiera el territorio por ciudadanos de aquella nación y además estaba verificando los pagos que les impusieron las convenciones de 1839 y 1843 con aquella "religiosidad, buena fe y puntualidad con que las naciones llenan sus solemnes compromisos".*

*Manifiesta para que lo ponga en conocimiento de su presidente la protesta más formal y solemne de México en contra de la invasión de Nuevo México efectuada por ciudadanos de los Estados Unidos lo que considera un acto contrario al derecho de las naciones y que los gastos que México tenga que hacer para repelerla, así como los perjuicios que resultaran, se reclamarían a su debido tiempo por parte de la República, pues considera que es debida una satisfacción amplia y justa.*

Esta es una demanda que tiene por apoyo el derecho común, el de gentes, el internacional, y los principios de rigurosa justicia; México ve atacado uno de sus departamentos por gentes armadas, sin más título que la voluntad de los agresores, ve así mismo cuáles son las miras e intenciones que los animan y, aunque no ignora qué clase de hombres son los que se atreven a acometer tales empresas, si está instruido que son ciudadanos de los Estados Unidos, que aprovechándose de su situación local y de la inmediación a nuestras fronteras procuran devastar y sacar todas las ventajas que dan de sí esta clase de incursiones a mano armada, sin miramiento ni consideración alguna a las consecuencias que se exponen. Y México que está instruido del gobierno a que

pertenecen los que así lo verifican, y que conoce los perjuicios, y daños que le causan ¿callará y se estará tranquilo, cuando sus ciudadanos y su territorio sufren los efectos consiguientes propios de una invasión como la de que se trata, realizada por hombres que debían respetar las leyes de las naciones y los compromisos existentes entre ambas repúblicas? Si mexicanos fueran los que han observado esa conducta, ¿cuánto no se habría exasperado tal suceso, y cómo la prensa periódica de los Estados Unidos no habría declamado describiéndolo como un hecho atroz e inaudito?

El infrascrito al dirigir esa comunicación no duda de que el presidente y el gobierno de los Estados Unidos acogerán la reclamación que el presidente provisional se ve forzado a hacer por conducto del infrascrito como un deber nacional que afecta tanto el interés general y público de los pueblos que hoy gobiernan y de cuya suerte es responsable.

J. M. de Bocanegra

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 23, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo a la carta de Thompson de 5 de agosto. NAW.*

355

*22 de julio de 1843. México. W. Thompson a J. M. de Bocanegra.*

The undersigned, envoy extraordinary and minister plenipotentiary of the United States of America, had the honor, late last evening, to receive the note of his excellency José María de Bocanegra minister of Foreign Relations and government, in which his excellency is pleased to say, that from the news papers of Texas and the proclamation of armistice by president Houston, it appears that the rumored invasion of Santa Fe has not been authorized by the Texan government, and from these and other facts, which are mentioned, it is inferred that these invaders are citizens of the United States.

The undersigned is not aware that there has been as yet received any certain information, that there is in fact any such invasion. And still less; as to any of the particular circumstances connected with it, or any official disavowal of it,

UNAM IJH

but the undersigned would therefore have been gratified if your excellency had postponed the very grave demands which have been made, until such information had been received. The truth may turn out to be, that some of those lawless men (regardless of all obligations, legal, as well as moral) which are to be found every where, certainly as few in the United States as in any other country, may have joined such an expedition. If so, the government of the undersigned, will not only not interpose for their protections, but will rejoice, equally with Mexico, to see them brought to condign punishment, and will contribute all the aid in its power to that end.

But that any such expedition has been set on foot within the limits of, or proceeded from the United States, the undersigned does not for a moment believe. The long experience of your excellency in courts of justice has made you familiar with the principle of evidence, that all the testimony of a witness, must be taken together, you must therefore receive the statements of the Texan newspapers entire. What then are those statements? Why that the expedition is Texan, wholly Texan? The place of rendezvous is in the republic of Texas. And in all its circumstances it is a Texan expedition. No doubt many natives of the United States may have joined it, and just as likely that there will be found more than one Irishman attached to it. And there would be quite as much justice in making a similar reclamation on the government of Great Britain, at all events for its proportionate share of liability. The undersigned is however quite sure that upon more mature reflexion, even if the facts would turn out as now supposed, by your excellency, that the Mexican government will not seriously urge a claim for indemnification for the expenses of resisting this invasion. Your excellency has been pleased to allude to the fact of the punctual payment of the indemnity under the convention of the 31st of January last, as constituting an additional claim upon the good faith, and friendship of the United States. Mexico has abundant claims of that character upon the government of the undersigned, in the regard of that government for its own unsullied character for fidelity to its engagements, and in the deep interest which it feels for the advancement of Mexico in the great career of civil liberty. But the undersigned can not recognize, as any addition to these, the fact of the compliance by Mexico with obligations to which the national faith has been pledged, and under such circumstances as to

UNAM - IHH

have caused lasting dishonor to Mexico, to have violated it. But if the compliance of Mexico with its most solemn engagements, is proof of kind feelings toward the United States, how much more so, is the fact that an additional indulgence of five years, has been given to Mexico, for the payment of a debt which the United States had the most perfect right to demand instantly? And such the undersigned assures your excellency, are the real feelings of the United States towards Mexico.

And the undersigned would here remark as an additional proof of this and of the desire of his government to afford all possible protection, as well to Mexicans as to Americans engaged in commerce between the two countries, that, colonel Kearney has been ordered to take a position with his regiment of dragoons on the line of the route from Santa Fe to the United States.

The undersigned will promptly communicate to his government the note of your excellency and in the meantime assures your excellency that when the real truth is known, as to this rumoured invasion, his government will do all, which is due both to Mexico and to its own character.

The undersigned renews to his excellency José María de Bocanegra the assurance...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 23, 1844. Department of State. Vol. II, doc. anexo a la nota de Thompson de 5 de agosto de 1843. NAW.*

356

25 de julio de 1843. Washington. A. P. Upshur a W. Thompson.

*Está consciente de que la comisión de 11 de abril de 1839 dejó un buen número de reclamaciones sin decidir y luego en 30 de enero de 1843 se firmó una nueva convención para entrar en un nuevo arreglo y liquidar esas reclamaciones; pero, además, quedaban pendientes también aquellas que hubieran de parte del gobierno mexicano y de sus conciudadanos en contra de los Estados Unidos. Debía llamar la atención del gobierno de México sobre el asunto, hablando*

38

de la necesidad que había de resolver esos problemas sin retraso.

Con el fin de que ninguna reparación quedara descubierta recomendaba que tuviera en cuenta:

1) que las reclamaciones de individuos pasaran delante de las de gobiernos;

2) que, en cuanto se refiera a estas últimas reclamaciones, la comisión tendría una actuación considerada judicial y no diplomática;

3) que el pago de las reclamaciones de individuos no quedara pendiente porque alguna reclamación entre gobiernos estuviera todavía abierta, y

4) que las reclamaciones de los gobiernos sólo se considerarían si las ofensas no admitieran una reparación monetaria.

Debía observar que se concebían tres clases de reclamaciones que todavía estaban sin resolverse.

1) aquellas que pertenecieron a la comisión anterior, que se presentaron al árbitro y que las devolvió sin decisión a tomarse;

2) aquellos casos que no se presentaron a la comisión anterior a su debido tiempo, y

3) aquellos que, aunque se presentaron a tiempo, no fueron discutidos por la comisión.

Al buscar el árbitro que tuviera que presidir la comisión se preocuparían de que se lograra un hombre versado en las leyes y que lo nombrara la reina de Inglaterra pero, si México no se mostraba conforme con ese procedimiento, no habría razón para objetar que el nombramiento fuera hecho por el emperador de Rusia o el rey de Francia.

Se prefería que todas las negociaciones se desahogaran en la ciudad de Washington pues, de hacerlo en México se tendrían que enfrentar con cien mil pretextos que retrasarían el asunto mientras, en Washington, el gobierno mexicano podría encargarse a su ministro que asistiera o que vigilara el proceder de la comisión y no habría excusas para retrasos.

Al presentar estos puntos de vista al gobierno mexicano vería la manera de utilizar un tono fuerte y decidido con el fin de que no surgiera otra excusa para retrasar la gestión, pues había que considerar el tema de que se trataba.

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, 232-246, doc. núm. 2. NAW.

27 de julio de 1843. Washington. A. P. Upshur a W. Thompson.

*Está sorprendido por el artículo de ley lanzado por la Secretaría de la Guerra de México en contra de los extranjeros de cualquier condición que invadan el territorio de México. Esta noticia la recibieron con sorpresa considerando que días atrás se había recibido por parte del señor Murphy, encargado de negocios de los Estados Unidos en Texas, la nueva de que el presidente Houston declaraba un armisticio entre México y Texas con vistas a tratar de preliminares para la paz. Murphy no había enviado más información y Thompson no había comentado sobre el tema.*

*En el caso de que, como parecía posible, el gobierno mexicano hubiera ordenado semejante cautela, para cuando firmaran el armisticio, no entienden bien lo que México desea decir con la palabra extranjeros pero:*

And yet there is but too much ground to suspect that this severe order is but another mode of accomplishing what could not be accomplished by an appeal to the powers of this government. Mexico does not regard the government of Texas as legitimated and therefore she does not acknowledge that the authority of that government can justify any invasion of her territories. It is quite manifest that, so far as our people are concerned, we are bound to act on very different principles. We have solemnly acknowledged the independence of Texas and we have established diplomatic relations with her government. We have agreed to regard her as we regard every other government and sovereign and independent nation. This government has no power to prevent its citizens from leaving the country and joining the armies of other countries. They do it of their own free will and without either the order or the encouragement of this government. The usage of all civilized nations justifies this. We availed ourselves of the right during the war, of the revolution. Foreigners from countries at peace with England joined our standard, and many of them held high commissions under our revolutionary government.

*Con estos conceptos defiende que, si los ciudadanos norteamericanos son apresados, en ninguna forma deben considerarlos como individuos que proceden por su cuenta, pues de esa manera quedarían desprotegidos de las leyes de la guerra*

*que son claras y no dejan duda en esas situaciones. Si los toman como cautivos en la guerra entonces no hay razón para que los maten como bandidos vulgares. Insta que se diga al gobierno mexicano que no se ponga en vigor semejante sanguinario decreto, pues también los texanos podrían tomar la contrapartida con medidas similares en contra de los mexicanos.*

The United States have direct interest in the subject. Our commercial relations with Texas must, from a necessity growing out of our local position, be more intimate than those of any other country. So long as it remains in her present uncertain condition those relations must be insecure. Our commerce with Texas is already valuable, and if the affairs of that country were properly settled, would immediately swell into very great importance. Her industry is purely agricultural, and of course, she purchases of other countries all the manufactured articles which she needs. She can obtain these from the United States on better terms than from any other country. But so long as she is at war with Mexico and under the constant apprehension of invasion by her predatory bands, her agriculture must necessarily suffer, and consequently, her means of purchasing our manufactures will be diminished. Nor is this the only evil. Immigration into that country, which in a time of peace would be very great, is now at an end. The larger her population, the more she will purchase of us, and hence, we have a direct interest in removing, as far as possible, all obstacles to the influx of new settlers into her territory. It is also worthy of remark, that so far as this contest may be carried on by sea, our commerce with *both* countries is liable to interruption by blockade and by the exercise of other rights of belligerents with respect to the commerce of neutrals.

These views may be presented to the Mexican government in such mode as you may consider best. It may well be pressed upon her that nations, like individuals, are bound so to exercise their own rights as not to injure other nations. She either can or cannot resubjugate Texas. She has an undoubted right to do so, if she can; but it is by no means clear that she has a right to keep the question undecided, for an indefinite time. At all events, she must take all the consequences of her long inaction. If she fails to exert her power in due time, she gives to other nations a right to suppose that she does not mean to exert it, and consequently they have a right to proceed as if her claim were abandoned. The relations which they may establish with Texas and the interests

UNAM - IHH

which may grow out of them are to be respected precisely as if they had been formed with any other sovereign and independent nation. The longer the decision of the present contest shall be delayed, the more complicated and varied will these relations become; and of course the danger to Mexico, of collision with other powers, will be proportionally increased. It is therefore not less interesting to Mexico than to us and other countries trading with Texas, that the present contest should be speedily brought to a close, either by a definite contest of arms or by proper terms of peace. It is the president's desire that you present this matter in all the lights of which it is susceptible and that you press it upon the attention of the Mexican government with as much earnestness as the circumstances of the case will justify.

*Le advierte que debe aumentar el número de notas que envía, al Departamento de Estado, pues consideran que su correspondencia es muy escasa y sobre todo debe vigilar los movimientos que tengan lugar en el país relacionados con los asuntos texanos.*

*Mexico. Instructions, May 29, 1833 - March 29, 1845, Department of State. Vol. 15, p. 247-258. NAW.*

358

*29 de julio de 1843. México. J. M. Ortiz Monasterio a W. Thompson.*

El infrascrito, oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, acaba de recibir del Ministerio de Hacienda el aviso de hallarse listo para entregar, hoy mismo, los ciento veinte y cinco mil pesos correspondientes al primer trimestre que debería satisfacerse el 30 del actual, con arreglo a la última convención entre México y los Estados Unidos y estando indispuerto el excelentísimo señor ministro don José M. de Bocanegra se apresura el infrascrito a remitir a su excelencia el señor Waddy Thompson copia de la indicada comunicación de Hacienda para los efectos que ella expresa, aprovechando esta oportunidad para ofrecerle las seguridades.

José M. Ortiz Monasterio

*Mexico. Instructions, May 29, 1833 - March 29, 1845, Department of ment of State. Vol. 11, doc. anexo a la carta de Thompson de 5 de agosto de 1843. NAW.*

5 de agosto de 1843. México. W. Thompson a su ministro.

Sir,

I herewith send you numbers 1 and 2, copy of a note received from the minister of Foreign Affairs, and of my reply, upon the subject of a new invasion of Santa Fe. The note of the minister, had been published in the official paper here. My reply has not been published.

I also sent you now 3 and 4, copy of a note from the same minister, informing me that the money was ready, to pay the second installment under the convention of the 31 of January last. The money \$ 141.020. 02 ½ has been received by L. S. Hargous and Co. and will be sent immediately to Vera Cruz. I presume that a vessel will shortly arrive there to carry it to the United States. If not I shall order it to be sent to New York by the September packet. So that if considered necessary the department can have it insured. I cannot conceive that there is any necessity for doing so, as scarce but one of the packets ever sails without having on board on private account a larger amount.

I have . . .

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 23, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

8 de agosto de 1843. México. J. M. de Bocanegra a W. Thompson.

*cuando el infrascrito se dirigió el 21 de julio a Thompson para protestar en nombre de su gobierno contra la invasión de Nuevo México dijo que, según las constancias, la expedición estaba formada por ciudadanos norteamericanos que se habían introducido en la República Mexicana con un carácter hostil y que:*

*. . .siendo verificada en circunstancias de que el Sr. Houston ha proclamado un armisticio con México, se venía natu-*

ralmente en conocimiento que el gobierno establecido en Texas ni había organizado ni sostenía la expedición.

*Thompson, al contestar, decía ignorar que se hubiera recibido informe alguno sobre la invasión y menos sobre que "el gobierno de Texas la haya desconocido oficialmente". Ello quería decir que la legación norteamericana no tenía noticias y por lo tanto tampoco las tenía el presidente de los Estados Unidos.*

Las tenía y, si las considerase aisladamente, sabría apreciarlas en su verdadero valor; pero cuando a ellos se agregan antecedentes que no pueden menos que robustecerlas y elevarlas a un carácter de veracidad, nada más natural, más conforme que inculpar a individuos que se han complacido y hacen ostentación de sus miras hostiles y de su enemistad gratuita hacia México.

*La historia de la revolución de Texas y sus causas para proclamar la separación se consideraba tan notoria y pública como los acontecimientos acaecidos desde aquella fecha hasta la actual invasión. Los texanos, casi en su totalidad, eran ciudadanos de los Estados Unidos.*

... los que suscriben el acta de su independencia son, con pocas excepciones, todos naturales de los referidos Estados, y en ellos se ha fomentado el espíritu de insurrección y las miras y planes contra el territorio de la república.

*El señor Thompson como su gobierno sabían que de los puertos de los propios Estados Unidos habían salido hombres armados, dinero y pertrechos con destino al terreno usurpado por los primeros colonos. También tenían constancia de que había periódicos para sostener los atentados cometidos contra México y alentar la emigración, vituperar a los mexicanos y*

... defender la usurpación hecha por sus conciudadanos de un territorio sobre el cual no pueden alegar ningún título admitido entre las naciones cultas.

*Y existían además las reuniones para auxiliar a los que se denominaban texanos y darles armas. Todos estos hechos los consideraba públicos.*

*México tenía aviso de la conducta atroz y desleal que se seguía y el infrascrito no exageraba los sucesos.*

*El conjunto de la situación, que tan gravosa había sido para México, era el mejor testimonio que podía presentar en cuanto a que no pudo ni debía ver con indiferencia las noticias que recibió sobre la última invasión:*

... su silencio habría sido materia de la más estricta responsabilidad para con la Nación, cuyos derechos y dignidad está depositada en el excelentísimo señor presidente provisional.

El coronel Snively se llama texano y ¿lo es? Esto no puede sostenerse: su ciudadanía es de los de Estados Unidos y la denominación que el se da no disminuye el crimen que ha cometido acaudillando gente armada contra la República Mexicana procedente de los propios Estados. Si de ellos ha salido esa reunión de aventureros allí se han provisto de efectos de guerra el Missouri a que pertenece Independence, punto de donde partieron esos hombres, que atropellando todo deber y las leyes de las naciones, pertenece a la Unión Americana e individuos de éste son los que militan a la orden de su compatriota. La prensa de los referidos Estados bien podrá decir que la expedición es texana, era enteramente texana y el jefe que la manda es texano y que el punto de reunión se encuentra en Texas, pero ¿qué prueba exhiben esos periodistas en contraposición de hechos que los desmiente del modo más victorioso? ¿Por ventura al arreglarse ésta o la otra nacionalidad destruye la de origen y la legal? Porque la expedición procediera del norte, hacia las fronteras de México han de ser texanos cuando los que la componen han salido de los Estados Unidos, ¿Independence es acaso de Texas? ¿No pertenece al Missouri y éste a los Estados Unidos? Estos datos y las revelaciones hechas al supremo magistrado de la república le dan el más claro derecho para hablar por conducto del infrascrito en los términos que lo ha verificado con fecha 21 de julio anterior y, si hubiera omitido hacerlo, sería un argumento que se le opondría cuando quisiera hacer valer sus derechos que deja a salvo para cuando le convenga hacer uso de ellos.

*Antes de terminar Bocanegra manifiesta a Thompson.*

...que la especie vertida en su última de julio relativa al pago de los doscientos setenta mil pesos del primer dividendo, no la estampó, como un nuevo título que robustecía los derechos de México contra sus agresores.

*Los derechos los tiene sin aquel incidente para reclamar las ofensas que se le hagan y su alusión fue de una prueba verdadera de su lealtad, de su buena fe y puntualidad con que sabe llenar sus compromisos y de los sentimientos benévolos que animan al gobierno para conservar la buena inteligencia con las naciones amigas como lo es la de los Estados Unidos.*

J. M. de Bocanegra

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Doc. 1-40. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

*9 de agosto de 1843. México. W. Thompson a J. M. de Bocanegra.*

The undersigned envoy extraordinary and minister plenipotentiary of the United States of America has, the honor to acknowledge the receipt this morning of the note of his excellency José María de Bocanegra minister of Foreign Relations and Government of the date of the 8th instant. The remark of the undersigned in his note of the 22nd of July that he was not informed that any positive information had been received, as to the fact of an invasion of Santa Fe nor any official disavowal of such expedition by the government of Texas, was based upon the fact both allegations were made by your excellency upon the authority of the Texas newspapers, and the presumption arising from the proclamation of armistice by the president Houston. If any other information more authentic was in possession of the Mexican government it was not the fault of the undersigned that he did not know it, as your excellency not only did not think fit to state that you possessed any such information but based both allegations upon other, and what the undersigned regarded as altogether insufficient evidence, no such official disavowal had been published in newspapers of Texas and from the existing relations between Texas and Mexico the undersigned had no right to suppose that there was any official intercourse or communication between them.

The undersigned is unable to discern in the note of your excellency of the 21 of July any other grounds of complaint stated than those contained in the note of your excellency to Mr. Webster and the circular to the diplomatic corps. Those grounds have already been replied to, and as the undersigned hoped to the satisfaction of the Mexican government. With every disposition to give such satisfaction to Mexico. The undersigned has nothing to add to what he has heretofore said upon the subject, farther than to repeat that the government of the United States had no power if it had the disposition to suppress public meetings to restrain the liberty of the press nor to prevent emigration and he does not believe that one in a thousand of the citizens of the United States who have emigrated to Texas have done so with the least "animus revertendi". Has not similar aid been rendered to Mexico from the United States, from the first moment of

her revolution until now. Is it not known to your excellency that a citizen of the United States, has within the last year received a commission in the Mexican army and justified by the most signal gallantry in the war in Yucatan the sagacity and liberality of the most excellent president in giving him such commission. The undersigned would gladly do anything which its duties demanded or its constitutional powers admitted, to give satisfaction to the Mexican government and in conclusion repeats his confident belief that the truth will turn to be that: that this new expedition is in every respect a Texan expedition and that his government as it withdraws its protection from such of its citizens as may have joined it is not responsible for their acts.

The undersigned renews to his excellency José María de Bocanegra, minister of Foreign Relations... the assurance of his most distinguished considerations.

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

362

*14 de agosto de 1843. México. W. Thompson a J. M. de Bocanegra.*

The undersigned has seen in the *Diario del gobierno* of yesterday a statement (in some sort referring to another official communication to the same purpose) that the rumored invasion of Santa Fe turns out as the undersigned was confident that it would be no invasion at all. The undersigned cannot forbear to express the gratification at this intelligence which furnished just cause of congratulation on so many accounts. To the government of Mexico as it is relieved from all the sacrifices and inconveniences which must have resulted to the government of the undersigned (not as relieving it from liability for the expenses of resisting such invasion) but as furnishing additional proof of its good faith and friendly dispositions towards Mexico by the fact that these marauders upon Mexican commerce and property have been pursued and arrested by the troops of the United States, and to the undersigned himself as proving that his opinion, that there

was no real invasion, has turned out to be correct, notwithstanding the declaration of your excellency that the most excellent the president had certain information of the fact.

The undersigned having to constantly endeavored to promote those friendly sentiments between the two countries without which the mere formal relations of peace and friendship are of little worth and not like to be lasting. He saw with pain that the Mexican government had upon evidence so wholly insufficient assumed the truth of charges discreditable to the government of the undersigned and had made remarks thereon so well calculated to excite the prejudices of the Mexican people, and as the undersigned has no right to approach the people of Mexico but through your excellency he respectfully requests that this note may be published as the previous portion of the correspondence has been. The undersigned renews to his excellency Mr. De Bocanegra the assurance of his distinguished consideration.

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

363

*23 de agosto de 1843. México. J. M. de Bocanegra a W. Thompson.*

El infrascrito, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación, ha recibido orden expresa del excelentísimo señor presidente provisional de la república, para dirigirse a su excelencia el señor Waddy Thompson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos y hacerle explicaciones tan claras como terminantes, acerca de un negocio de graves y serias consecuencias para las dos naciones cuya amistad y buenas relaciones deben conservarse por su interés recíproco y para bien del género humano.

Desgraciadamente, los hechos pasados hasta aquí en el transcurso de muchos años, tanto para la colonización de Texas por ciudadanos de los Estados Unidos como en la insurrección promovida, sostenida y llevada al cabo por ciudadanos también de los mismos Estados, han aparecido motivos para

dudar de la sinceridad y franqueza con que se ha conducido aquella poderosa República para con la nación mexicana, sin embargo que entrambas han estado ligadas por tratados de los que se estiman como sagrados en el comercio y relaciones de los pueblos civilizados. Este aserto se halla colocado en la serie de las verdades históricas, y bajo este solo respecto es como lo recuerda el gobierno mexicano, con harto sentimiento, y porque acercándose a un suceso que se prepara es indispensable referirse a los muy lamentables que le han precedido. El reconocimiento de la independencia de Texas por el gobierno de los Estados Unidos, que sirvió de ejemplo, y aun de estímulo al que verificaron después, de algunos gobiernos de Europa, estuvo a pique de alterar el acuerdo y armonía existentes, y debe reputarse como un grande sacrificio, prestado a la paz pública y a la amistad que se profesa a los Estados Unidos, el que se hubiera contentado el gobierno de la República Mexicana con hacer la debida protesta contra el acto para salvar así los derechos de la nación, su dignidad y su decoro.

Desde que el excelentísimo señor presidente provisional tomó las riendas del gobierno se ha conducido por la saludable máxima de que los gobiernos deben ser tan firmes en el propósito de ser justos en sus relaciones exteriores, como en el de demandar justicia cuando se cometan agresiones que pongan en riesgo los mismos derechos que están obligados a conservar a toda costa. Su excelencia el señor Waddy Thompson es el mejor testigo de que condenando su excelencia el presidente la política oscura de las antipáticas nacionales, ha promovido por todos los medios posibles que la conducta de México para con los Estados Unidos hay[la] sido consecuenta, honrada y cordial a fin de que jamás exista motivo fundado de queja ni se abra brecha alguna a las estipulaciones vigentes, y es igualmente notorio, que alguna vez ha sido necesario someter a la nación a sacrificios costosos para sostener inviolables sus compromisos. Parece pues que el gobierno de los Estados Unidos en correspondencia a esta marcha uniforme de la nación mexicana está comprometido por la gloria de su propio nombre a remover los motivos que pudieran presentarse para hacer contrarios los intereses de las dos naciones.

El gobierno mexicano, ha reunido suficientes datos, que publica con difusión la prensa norteamericana, de que se trata de someter a la deliberación del congreso de los Estados Unidos en su próxima sesión, la propuesta de incorporar a ellos la llamada república de Texas, y aunque todavía espera el excelentísimo señor presidente que una autoridad tan cir-

cunspecta, deseche un designio tan injusto y un ataque tan decisivo a los derechos de la nación mexicana, sobre aquel territorio, ha mandado al infrascrito que exprese a su excelencia el señor Thompson con el fin de que se sirva transmitirlo a su gobierno, que el de México, considerará como una declaración de guerra contra la República Mexicana el que haya ese acuerdo de incorporación de Texas al territorio de los Estados Unidos, bastando la certidumbre del hecho para que, de luego a luego, se proclame la guerra, dejando al mundo civilizado el fallo sobre la justicia del pueblo mexicano, en una lucha que se halla tan distante de provocar.

Los colonos de Texas generosamente acogidos por la nación mexicana, entraron allí y se alzaron después bajo diferentes pretextos, pero con el ánimo conocido de arrebatarse ese territorio a su legítimo poseedor, y para México nunca perdieron el carácter de súbditos: y el de aventureros (ciudadanos todos de los Estados Unidos) los que después pasaron a apoyar su rebelión; y si ahora un partido promueve en Texas su incorporación a los Estados Unidos es por el conocimiento de su notoria incapacidad para formar y constituir una nación independiente, sin que haya cambiado su situación, ni adquirido títulos para separarse de la madre patria partiendo el excelente señor presidente provisional de esta convicción profunda, está obligado a impedir que una agresión, sin antecedentes en los anales del mundo, se consuma, y si fuera indispensable que la nación mexicana busque a expensas de los desastres de la guerra la incolumidad de sus derechos, ella invocará a Dios, y librárá la defensa de su justicia a sus propios esfuerzos.

Mas el gobierno del infrascrito se lisonjea todavía de que el de los Estados Unidos evitará para su país y para el nuestro las deplorables consecuencias de un rompimiento manteniéndose así las relaciones amistosas que con tanto empeño desea conservar su excelencia el presidente, y evitando así mismo para la gloriosa república que fundó el inmortal Washington, una mancha y una deshonra.

El infrascrito espera que su excelencia el ministro de los Estados Unidos dirigirá a su gobierno esta solemne protesta, admitiendo las seguridades de la más alta consideración de su muy obediente servidor.

**J. M. de Bocanegra**

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al de Thompson de 25 de agosto de 1843. NAW.*

198

24 de agosto de 1843. México. W. Thompson a J. M. de Bocanegra.

The undersigned has received and read with astonishment the note of his excellency, José María de Bocanegra, minister of Foreign Relations and Government of yesterday's date. At the very moment when a rumor of invasion of the territory of Mexico, by citizens of the United States, having no other authority than the public newspaper, is proven to be without foundation and upon which rumor, his excellency had addressed a very strong note to the undersigned, another is received of a similar character based upon no better authority. The direct threat of war, which his excellency makes precludes the undersigned from offering any explanation whatever upon the subject; with a proud man, or a proud nation, the language of menace, is not only unavailing, but has an inevitable tendency to defeat its object. The government of the undersigned has no passion for war, foreign or domestic. It seeks a different path of glory. Still less does that government desire war with Mexico. But if anything could excite such a feeling it will be the constant repetition of these threats, alike incompatible in the judgment of the undersigned with the respect due to his own government, and to that of Mexico. And the undersigned requests that they may not be repeated. If intended for intimidation they will have no effects, and if as a warning they are not necessary. For this country is always in a condition to meet any emergency.

The undersigned begs leave to add, that "The glorious republic founded by the immortal Washington, has its character in its own keeping and needs no admonitions from any quarter to prevent it from stain or dishonor."

The undersigned renews to his excellency José María de Bocanegra, minister of Foreign Relations... the assurance of his distinguished consideration.

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo a carta de Thompson del 25 de agosto de 1843. NAW.

365

25 de agosto de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.

Sir,

I have the honor to send you herewith copy of a note from the minister of Foreign affairs number 1, and of my reply number 2. The note of the minister is so extremely insolent that my only fear is that you will regard my reply as not strong enough. But, I thought that if anything stronger was to be said that it had better come from you. I think that it is only a characteristic piece of gasconade, and that they will recede from the threat made, as they have heretofore done, and do not therefore think it ought to affect the value of the awards against Mexico. The truth is that I have never been able so to elevate Mexico, as to regard her as an adversary.

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

366

7 de septiembre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.

You will see that my note is answered the day after it was received. A thing perfectly unprecedented I regarded it as an indication that my reply to the Texas note has had a good effect. They require an occasional lesson.

I have the honor...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

367

25 de septiembre de 1843. Veracruz. B. E. Green a A. P. Upshur.

Dear sir,

After a long and tedious passage, we dropped anchor this morning in Vera Cruz harbour, and find the city in a measure far from fever.

I leave this evening for Mexico and expect to reach that city on the 28th.

Please send the enclosed letters, as addressed, and oblige your obedient servant.

Ben E. Green

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

368

*28 de septiembre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Uphsur.*

I also send you number 3, copy of the reply of the minister of Foreign Affairs, to my note in relation to the annexation of Texas. I have not and shall not make any reply to it. As I do not think it necessary, and as there are topics introduced to which I could not allude without touching matters of domestic character which I do not think fit to do, I send you also an order of this government forbidding foreigners from being engaged in the retail business, and a copy of my note number 4 on that subject.

If you agree with me that this order is a violation of our treaty, I beg that you will instruct me on the subject, and I would suggest, that the stronger the language you may use the better. Mr. Green the new secretary of legation has arrived in Veracruz and will reach this city tomorrow. I have very little hope of being able to do anything as to the outstanding claims. The advantageous moment has been lost. The Mexican government was so anxious to obtain indulgence for the payment of the awards that I had it in my power to have dictated the terms of a new convention for settlement of the outstanding claims. As I did in fact dictate the convention of the 31st of January last.

These awards placed us in the position of a judgment Creditor, who also had a simple contract demand, and the obvious policy was to use the former to secure the latter, and

it would not have delayed the negotiation a week, nor do I believe one day, and would thus not only not have injured the award claimants but would have benefited them. Because as matters now stand it is to be feared that some collision about the unsettled claims will be the cause of a delay in the payments stipulated, such I think will probably be the case.

The British chargé here has announced a suspension of his diplomatic relations. This comes of a controversy about a British flag which was taken from the knapsack of a British sailor who belonged to the Mier expedition. He took it from some Indians who had stolen it from a British boat. It was never unfurled by the Texans, nor used in any way. But on their capture at Mier it was found in the knapsack of this sailor, and taken possession of. At a national festivity (a ball) on the 11th of September this flag was exhibited amongst the Texan flags as a trophy.

The British chargé requested that it should be taken down, which was refused but he received a promise that it should be sent to him the next day. Some days afterwards he applied for it, and was again refused, and the flag is still hanging in the president's palace. Mr. Doyle has there upon taken the step which I have mentioned. His course is I think generally approved. There are a great many causes of controversy between England and this country, and I shall be surprised if there is not a difficulty between them before long.

I beg leave to say to you that the sums expended by the British minister for the Santa Fe prisoners last year has been allowed him by this government.

I have the honor...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 1, doc. sin núm. NAW.*

369

*28 de septiembre de 1843. Washington. A. P. Upshur a E. Everett su ministro en la Gran Bretaña. Confidencial.*

*Le advierten que el despacho público de la misma fecha les llamó la atención pues parece ser que el gobierno británico*

*estaba haciendo todo lo posible para procurar la abolición de la esclavitud en Texas y también en los Estados Unidos.*

*Por ello le mandan la nota presente, privada y confidencial, además de semioficial con el fin de que esté consciente de la importancia que tienen esos movimientos de los ingleses.*

It is impossible to suppose that England is actuated in this matter by a mere feeling of philanthropy. We are forced to believe that she is acting upon motives more in the usual course of policy amongst great nations... Her objects undoubtedly are to revive the industry of her East and West India colonies, to find new markets for her surplus manufactures, and to destroy, as far as possible, the rivalry and competition of the manufactures of the United States. That the abolition of African slavery throughout the western world would lead to these results is altogether probable. At all events, the plan is sufficiently promising to have engaged the anxious attention of British statesmen and, for that reason, if for no other, it is worthy of careful examination by us.

*La constitución física del africano se considera mejor para el trabajo en los climas tropicales que la del europeo, cuyo trabajo en esos países apenas si puede utilizarse. Inglaterra está deseosa de abolir la esclavitud de todos aquellos países que pudieran competir con sus industrias donde se trabaja operando sin esclavitud. Pues la importancia de los nuevos mercados para los ingleses es fundamental y las naciones que sostienen una política propia al respecto se ven imposibilitadas a conceder ventajas al comercio de no hacerse a cambio de concesiones equivalentes. Texas no está en condiciones para hacerlo y teme que Inglaterra fuerce a ese gobierno a suprimir la esclavitud a cambio de ventajas de comercio.*

*En el momento, los Estados Unidos e Inglaterra son rivales comerciales incluso en los artículos industriales y en las manufacturas y juzga que a la larga llegarán los primeros a imponerse a los segundos, por ello cualquier forma de oposición al ritmo de desarrollo de los Estados Unidos sería favorable a los ingleses que, si llegaran a tener éxito en sus planes con Texas, a través de ella atacarían a los Estados Unidos convirtiéndose el problema en un problema nacional que no se limitaría a la sección del sur; de ahí la importancia que tiene.*

*También considera difícil que vivan juntos los dueños y los esclavos en la misma nación y cree que sólo habría la solución de que el negro, que era el menos fuerte, tuviera que abandonar el suelo estadounidense. Pero entonces habría que pensar ¿a dónde iría el negro? pues, si se quedara en los Es-*

*tados Unidos se convertiría en un pobre perseguido y tendría una posición más desdichada de lo que tenía en el momento y sería vejado perennemente, aun cuando tuviera sus derechos de hombre libre pues lo segregarian socialmente.*

*Aparte, había que considerar lo que fuera a ocurrir con la industria y la agricultura del sur si los negros, cuyos puestos no podrían suplirse con trabajadores blancos quedarán vacíos pues no habría forma de conseguir el número de trabajadores blancos necesarios para operar en esos lugares. Los campos quedarían sin cultivo, sus casas se arruinarían y la tierra no valdría nada. Seguiría la pérdida del crédito y una serie de calamidades, de las que todo el país se vería afectado puesto que tres cuartas partes de la exportación procedía del trabajo elaborado por los negros esclavos. En consecuencia habría que detener las importaciones y aplicar impuestos directos pues el Estado no podría cubrir sus necesidades. El gran capital invertido en las industrias del algodón perdería su valor en la misma proporción pues no contaría con el trabajo que produce la materia prima y, a la larga, sufrirían también los ferrocarriles, los canales y los medios de transporte todos, pues resultaría difícil sostenerlos.*

*Inglaterra no podría esperar algo mejor que el alza de los precios que sobrevendría por la falta de oferta y de producción y no tendría por qué temer si desaparecía la competencia de la agricultura, el comercio, las manufacturas y la navegación de los Estados Unidos.*

*La abolición del esclavismo tendría esos significados en los Estados Unidos, pero las consecuencias serían todavía mayores en Texas que no podría mantener los esclavos si estuviera rodeada de naciones antiesclavistas pues no habría forma de evitar que los esclavos huyeran, pero Texas estaba al lado de Louisiana desde donde los esclavos no tenían otro lugar para ir en busca de su libertad que a Texas, lo harían, simplemente pasando el río y los dueños de Louisiana no verían con beneplácito esa situación pues los esclavos que no se atrevieran a escapar estarían en sublevación y en rebeldía constante. Habría escenas de violencia y las fronteras serían cruzadas por quienes fueran en persecución de los esclavos por sus propios medios. Habría de facto una guerra y si los Estados Unidos se vieran forzados a entrar en la lucha llegaría el momento en que estarían luchando en contra de Inglaterra; y si el gobierno tomara parte en ella los demás estados esclavistas se verían forzados a participar.*

*En cambio, si Texas liberara a sus esclavos, las consecuencias también serían graves y la culpabilidad sería inglesa.*

*Pero Inglaterra no quedaría ahí sino que buscaría sus ventajás comerciales y que los texanos le admitieran productos manufacturados de manera que la competencia sería imposible y los productos entrarían además en los Estados Unidos por el contrabando que inundaría el país. Estas suposiciones parecen representar la política verdadera que Inglaterra llevará a cabo y resultaba claro que, por lo menos, sus estadistas se habían empeñado en intervenir en asuntos norteamericanos para mantener lo que ellos llamaban la balanza de poderes.*

*Inglaterra, había que tener en cuenta, poseía intereses comerciales en el Golfo de México y consideraba un caso de honor conservarlos y retenerlos. Esa política era ya conocida por lo que se expresaba en los debates parlamentarios y por lo declarado desde 1830.*

*De llegar la abolición de la esclavitud a los Estados Unidos y a Texas, con toda seguridad llegaría a Cuba y la isla tendría entonces muy poco valor para España, pues había que recordar que Inglaterra era acreedora reconocida de España y no perdería la ocasión de lograr así el control del golfo.*

*En los propios estados del sur se notarían los resultados de la abolición y también sus consecuencias puesto que la institución existía desde la colonia y estaba ligada a todas las instituciones norteamericanas. Por ello la abolición produciría una revolución y no podía pensarse en pasos filantrópicos por parte de los ingleses, sino que debía evitarse que los ingleses los dieran siendo un poder extranjero, pues la cantidad de peligros y de dificultades que traería serían sin fin. Para mejor o peor, era evidente que no quedaba otro remedio que conservar los esclavos.*

*El cuadro así pintado no era pesimista pues había que tener en cuenta cómo la institución estaba ligada con casi la mitad de los estados de los Estados Unidos y estaba amenazada en su existencia por un poder extranjero.*

*Si algún día los norteamericanos quisieran cambiar esa situación tendrían que meditar mucho antes de emprender semejante paso.*

*Instructions to Great Britain, Department of State. Vol. 15. NAW.*

370

30 de septiembre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.

Sir,

I have had the honor to receive your despatch of the 12 of July and the accompanying papers upon the subject of the Mexican citizen Santos Flores, who was arrested in the Creek Indian country endeavoring to excite those Indians to war against Texas. After writing a note upon the subject to the minister and the maturest reflexion, I have concluded not to send it until I can hear from you again. I have been moved to do this because there seems to be no pressing necessity for immediate action as there is at present an armistice between Texas and Mexico, and as it seems the efforts of this man have wholly failed of success, and I am well satisfied that if this man Flores is acting by the authority of this government that they will deny it, and that no good will come of it.

The obvious reply which they will make to any remonstrance on the subject will be, that Texan officers not only go to the Indian nations, but, to the heart of our country to procure aid. I should be at a loss for a reply to such an allegation, and as they have not yet got the advantage of me in any discussion, I do not desire that they should, I shall however take an early occasion to allude to the subject in a personal interview with the minister.

I have the honor...

Waddy Thompson

Mexico. Waddy Thompson, March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

371

2 de octubre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.

I did not write you about the armistice between Texas and Mexico, because it was kept a profound secret here, and not one of the diplomatic corps had any information whatever on

the subject, until we saw it in the American newspaper. I have no anticipation of any favorable result, nor do I believe that Santa Anna had. It was only a manoeuvre of his to gain time. He found that he could not invade Texas, as he had so much boasted that he would do; and this was done to satisfy public opinion here...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

372

*3 de octubre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.*

He [Santa Anna] conversed very freely with me as to the existing relations between Mexico and England, and I am satisfied that he anticipated a collision. He said that all that England could do would be to blockade them, and that a blockade would be the best possible thing for Mexico. That they had no need of foreign commerce; for their own country supplied them with all the necessaries of life; and that a war would deeply injure England, whilst it would be of advantage to Mexico. Whether he was sincere in this or not, I can not say. He seemed to be so. I told him that if such a war occurred, England would probably seize some portion of their territory, California perhaps, and retain it. "Oh, said he, your government will not permit that: will it?" I told him I was not authorized to speak on the subject, but that we should not like to see California pass into the hands of any great maritime power.

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

*14 de octubre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.*

Sir,

I have the honor to send you herewith a note number 1 from the minister of Foreign Affairs upon the subject of the order prohibiting the retail trade to foreigners and my reply number 2. This measure will cause a greater sacrifice of American interests and property than all the previous outrages of Mexico upon our citizens united. It is part of a policy, upon which I have good reason to believe that the present government has resolved to cut off all foreign commerce, and it will be difficult to drive them from it. I would suggest that very strong language should be used by our executive backed by the action of congress.

Numbers 3 and 4 are notes on the subject of a new convention. I have not yet received the project of a convention from Mr. De Bocanegra, although it is now Saturday of the week, when it was promised. I shall keep this despatch open, till the last moment so as to send it to you by the packet, which sails on the 19th and the mail for which leaves here tonight. I have some hope of succeeding in the matter. This hope is solely founded on the prospect of a collision between this country and England, an event regarded by all as something more than probable. In that event I know that they will desire our interposition. In a long and very full conversation with Santa Anna, just before he left this city, when he told me that Mexico desired war with England, and that such a war could not injure Mexico, I said to him, how will it be, if they seize California? He replied, if there is danger of that we will cede it to you, you will remember that it was the fear of the seizure of Louisiana by England that induced Bonaparte to cede it to us. You will see that in my first despatch, I called the attention of the government to this subject and I beg that full instructions may be sent me on the subject. There is no prospect whatever of such an occasion, but in the event of a war between Mexico and England. Then nothing would be easier. I send you a copy of the new tariff, which in addition to the duty of 15 per cent on the exportation of specie, the only article, which Mexico has to export is almost prohibitory.

Instead of the project of a new convention, as promised

by the minister of foreign affairs, I have this moment, at 7 pm received the note number 5, I think the object is procrastination. I hope I may be mistaken.

I have the honor...

Waddy Thompson

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.*

374

*16 de octubre de 1843. México. Protocolo número 1.*

En el Ministerio de Relaciones a 16 de octubre de 1843, reunidos los excelentísimos señores don José María de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, don José Ignacio Trigueros del de Hacienda y el ciudadano señor Waddy Thompson, nombrados los dos primeros por parte del gobierno de México para arreglar y ajustar con el señor Waddy Thompson, la convención estipulada en el artículo 6º de la de 30 de enero de este año entre México y los Estados Unidos, se hizo recíproca entrega a los respectivos plenos poderes, con cuyo acto se tuvo por concluida esta concurrencia, citándose para celebrar otra el 18 del presente mes.

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

375

*18 de octubre de 1843. México. Protocolo número 2.*

Los ministros plenipotenciarios mexicanos y su excelencia el señor Waddy Thompson, reunidos en el local citado [Secretaría de Relaciones en México] en el anterior protocolo, se

procedió al canje de los plenos poderes cuyos documentos se encontraron bastantes y extendidos en debida forma. Se procedió a la lectura de un pliego remitido por el señor Thompson a los plenipotenciarios mexicanos, a que acompañaba un contra proyecto que se le había pasado relativo a la nueva convención, y como se hiciera presente por los plenipotenciarios mexicanos acabarse de recibir el pliego que contenía dicha nota, y que en consecuencia no podían ocuparse ni de su contenido, ni del contra proyecto, se convino en reunirse para otra conferencia el viernes 20 del propio mes. México, octubre 18 de 1843.

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

376

*20 de octubre de 1843. México. Protocolo número 3.*

Reunidos los ministros plenipotenciarios en el Ministerio de Relaciones, a la hora y día citado en la última conferencia, se procedió a la lectura de la nota y contraproyecto remitido por el señor Thompson. Verificada aquella se pasó al cotejo de los artículos del proyecto con los del contraproyecto, resultando de esta operación que en el primer artículo de éste, se omitió la siguiente cláusula: "En razón de haber transcurrido el tiempo dentro de que podían hacerlo"; y que además, propone el señor Thompson que el carácter de los comisionados sea judicial y no diplomático.

Los artículos segundos del proyecto se encontraron conformes con los mismos del contraproyecto.

No así el tercero relativo al lugar de la residencia, solemnidades y publicaciones, aunque lo están en cuanto a la duración de la junta.

Se encontró asimismo, que el contraproyecto varía del proyecto por lo tocante a la potencia que haya de nombrarse por árbitro en el modo de resolverse los asuntos, y que el artículo 6 del contraproyecto es diverso del 7 mexicano.

El 9 del proyecto se encontró asimismo conforme con el 7 del presentado por el señor Thompson, quien admitió los artículos 11, 12, 13, y 14 del proyecto, con la siguiente adición al 12, "aprobándose los gastos previamente por la mayoría de los comisionados".

Acto continuo se comenzó a tratar siguiendo el orden de los artículos. Se suprimió en el de México las palabras que siguen "en razón de haber transcurrido el tiempo dentro de que podían hacerlo", quedando suprimido asimismo el 9 del contraproyecto, y vigente el 6 de la convención de 30 de enero de este año.

Discutiendo los plenipotenciarios mexicanos del de los Estados Unidos en cuanto al lugar de la residencia de la junta, fijó éste la siguiente proposición: que si México elegía el lugar, a los Estados Unidos le correspondía nombrar los árbitros, o viceversa, según terminantes instrucciones que tenía, y que no podía prescindir.

Así este punto, como todos los que le son anexos del proyecto y contraproyecto, quedaron pendientes.

Igualmente quedó pendiente la proposición hecha por el señor Thompson con respecto al modo y términos con que debe pagarse lo que se resulten deber las respectivas partes contratantes, y es lo siguiente:

Que México pagará en cinco años, por trimestres contados desde después de concluidos los trabajos de la comisión, teniendo ambos gobiernos la libertad de pagar antes si le conviene.

Y advirtiéndose en el contraproyecto ser nuevos los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 se acordó volverse a reunir el miércoles 25 del actual.

México, octubre 20 de 1843.

[Firman]

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

*20 de octubre de 1843. Washington. A. P. Upshur a W. Thompson.*

Your letter to Mr. De Bocanegra in reply to that which he addressed to you on the 23rd of August, is certainly in no respect too spirited or positive. The language of Mr. De Bocanegra's letter, particularly in its concluding sentence, is highly offensive, and you would have been fully justified in requiring him to withdraw it. The warning which you have given him against the use of similar expressions in future, will, it is hoped, have its effect. If, however, you should again be addressed in terms so assuming and disparaging to the United States, you will demand that the letter be withdrawn or that a suitable apology for it be made.

You will at the same time inform the Mexican government that you can hold no intercourse with it except on such terms of courtesy and respect as are due to the honor and dignity of the United States.

In regard to the threat that Mexico will consider the anexation of Texas to the United States as equivalent to a declaration of war, you were certainly right to offer no explanation whatever. Should the subject, however, be again brought to your attention, in a proper manner, you will say that you are not in possession of the views of your government in relation to it. You may intimate, however, if the occasion should justify it, that as the independence of Texas has been acknowledged, not only by the United States but also by all the other principal powers of the world, most of whom have established diplomatic relations with her, she is to be regarded as an independent and sovereign power, competent to treat for herself; and as she has shaken off the authority of Mexico and successfully resisted her power for eight years, the United States will not feel themselves under any obligation to respect her former relation with that country, that we should greatly regret any interruption of our friendly relations with Mexico, and do not design to do anything of which she can justly complain, that if war should ensue, Mexico herself will be the aggressor and will alone be responsible for all the evils which may attend it, and that in the meantime, the United States will pursue the policy which their honor and their interest require, taking counsel only of

their own sense of what is due to themselves and to other nations.

*Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 264-267, doc. núm. 51. NAW.*

378

25 de octubre de 1843. México. Protocolo número 4.

Reunidos los plenipotenciaros en el propio ministerio a la hora y día señalados en la última conferencia, se abrió ésta por el nombramiento del árbitro. Los plenipotenciaros mexicanos propusieron se presentase por ambas partes una lista de las potencias que se estimaron convenientes a tal encargo, añadiendo que excluirían una menos de las que fueron excluidas por el señor Thompson. Admitida por este señor la proposición de México, y presentada su lista, quedaron aceptadas las potencias en el orden siguiente. En primer lugar su majestad el rey de los belgas. En segundo el de Dinamarca, y el tercero el emperador de Austria.

Convenidos en este punto, quedó a voluntad de los plenipotenciaros mexicanos señalar el lugar de la residencia de la comisión conforme a la proposición hecha por el señor Thompson en la última conferencia de 20 del actual, y se convino para que fuese la capital de México.

En seguida se procedió a tratar del artículo 8 del contraproyecto, y para aclarar más el concepto de los términos con que éste concluye, propuso el señor Thompson se borrarán las palabras siguientes "tendrá el mismo efecto, hasta concluir"; y se sustituyeron éstas "y su declaración se tendrá por definitiva".

Agitándose la cuestión sobre el carácter de los comisionados propuso el señor Thompson se adicionase el artículo 10 de su contraproyecto con las palabras que siguen: "los comisionados gozarán sin embargo, de todos los privilegios e inmunidades personales de ministros plenipotenciaros".

Los plenipotenciaros mexicanos hicieron la siguiente adición: que después de la palabra "inmunidades" se pusiera "deberes".

Teniendo relación el artículo 16 del contraproyecto con el 10, antes citado, se leyó aquél; y como en él se expresa que

las reclamaciones de los particulares se someterían a la junta, y las de gobierno a gobierno se presentarían recíprocamente ante éstos por medio de sus agentes, ocurriendo al árbitro en el caso que los gobiernos no admitan las reclamaciones que se les presentaran, los plenipotenciarios mexicanos insistieron en que así las de los particulares como las de gobierno a gobierno se sujetarán a la junta.

A propuesta de los ministros plenipotenciarios mexicanos convino el señor Thompson en que en el artículo 4 de su contraproyecto se sustituyan a las palabras "junta o separadamente" las siguientes: "en su respectivo idioma, o en francés si lo prefieren".

Thompson volvió sobre el artículo 9 de su contraproyecto insistiendo en que una vez sometidas a las juntas todas las reclamaciones por cualquier motivo no fueron decididas de manera definitiva por la comisión mixta que se reunió con anterioridad en Washington. Los plenipotenciarios mexicanos expusieron opinar que en esa parte debería encontrarse el artículo 6 de la convención de 30 de enero del año en curso y manifestaron que si habían consentido en suprimir del artículo 1 del proyecto las palabras "en razón de haber transcurrido el tiempo dentro de que podrían hacerlo", como aparece en el protocolo anterior ello se debía a que Thompson había convenido en la supresión del artículo 9 del proyecto que habían presentado.

Continuó la conferencia con el cambio de opiniones sobre el mismo asunto y Thompson hizo la proposición de que se tomaran en cuenta "todas las reclamaciones que no fueron finalmente decididas por la comisión que se reunió recientemente en Washington, por haber expirado el tiempo que fijó aquella convención, o que por cualquier causa no fueron sometidas o examinadas por dicha comisión, ni decididas por ella o por el árbitro nombrado".

La conferencia llegó a su final y se citaron para otra el viernes 27 de una a dos de la tarde.

México, 25 de octubre de 1843.

W. Thompson

J. M. de Bocanegra

J. I. Trigueros

*Mexico, Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. anexo al doc. de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

*27 de octubre de 1843. México. Protocolo número 5.*

Reunidos los plenipotenciarios en el lugar expresado en los anteriores protocolos, a la hora y día citado en la última conferencia, se abrió ésta con la lectura del último protocolo y habiéndose encontrado conforme, se entró a tratar de la proposición presentada por el señor Thompson relativa a los asuntos que deben sujetarse a la junta que comienza en esta forma: "Todas las reclamaciones que no fueron finalmente..." y concluye "ni decididas finalmente" a la cual se hizo por los ministros plenipotenciarios mexicanos la siguiente adición: "y que tengan estado legal por considerarse conforme al derecho de gentes y al tratado entre ambos países".

En seguida presentó el señor Thompson la siguiente proposición relativa al mismo asunto.

"Todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno mexicano, con excepción de aquellas que fueron finalmente decididas" cuya proposición se conceptuó por parte de México innecesaria en razón de que los asuntos ya decididos por la comisión de Washington están excluidos por su misma naturaleza y no deben ser objeto de la nueva comisión.

Los plenipotenciarios expusieron al señor Thompson que le presentarían un nuevo proyecto de convención como resultado de las razones vertidas en pro y en contra del contraproyecto basado aquél en éste con las modificaciones, restricciones etcétera. La idea fue admitida por dicho señor quien ofreció pasar una sinopsis de las diferencias que se notan en el proyecto y contraproyecto que han sido materia de estas conferencias.

A propuesta del señor Thompson se leyó el artículo 16 del contraproyecto desenvolviendo los fundamentos en que se apoya. Entre otros manifestó ser más conveniente a la dignidad de las naciones que los asuntos convenientes a su decoro y honor se traten cambiándose algunas notas diplomáticas por medio de sus agentes; y que en caso de no admitirse las reclamaciones, o no quedar satisfecha la parte reclamante, se ocurra al árbitro; que el someterlos al conocimiento de la junta, cuyo resultado sería siempre sujetarlos al arbitraje en razón de la coincidencia de opiniones de los comisionados con sus respectivos gobiernos añadiendo que el de los Estados Unidos admitirá las que le haga México. Últi-

mamente expuso, que convendría con la adición que se ha mencionado hicieron los plenipotenciarios mexicanos, si éstos hacían otro tanto con respecto al artículo 16, con cuyo paso se abreviaría el arreglo de la convención.

Los plenipotenciarios mexicanos expusieron darían cuenta a su gobierno con lo ocurrido en esta conferencia, que se concluyó citándose para el 3 de noviembre próximo.

México, octubre 27 de 1843.

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*México. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

380

*29 de octubre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Upshur.*

Sir,

I have the happiness to inform you that I have a fair prospect to conclude the convention with this government in the course of this week. When I do I shall send it immediately to you. All the important features of the project, which you sent me, will be retained, and the few alterations, which I shall have to make, I am sure you will be satisfied with. It is alone owing to the apprehension of collision with England that I shall have been able to accomplish this. In the event of such collision am I to interpose officially my good offices?

Waddy Thompson

*México. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. núm. 31. NAW.*

381

*1 de noviembre de 1843. Washington. A. P. Upshur a W. Thompson.*

*Le comenta haberse enterado en forma extraoficial de que México ha lanzado una disposición por la que extiende su*

*jurisdicción territorial más allá de los límites establecidos con Centroamérica. Se van a entrecruzar esos límites con los de la provincia de Chiapas y de manera especial en la región exuberante, llamada Soconusco; que produce cacao. Le pide que informe inmediatamente sobre ese asunto.*

Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 268, doc. núm. 52. NAW.

382

*1 de noviembre de 1843. Washington. A. P. Upshur a W. Thompson.*

The recent course of the Mexican government, is truly extraordinary. I can find no apology for it in any thing; nor any explanation of it, except in the probable fact that the government itself is unsettled, and the whole country in a constant progress of revolution towards the United States, nor does it present any claim to our further forbearance, since there is deficiency of proper authority to do us justice. Our relations with that country must be speedily settled upon a basis which will insure to us proper respect for our rights as a nation and full security for the interest of our citizens...

The recent orders of the Mexican government in relation to trade, are manifest violations of our treaty with that country. It is difficult to discover what has dictated so strange a policy. She has excluded from her ports nearly every article of our trade with her, she has denied to foreigners the privilege of trading by retail and required them to dispose of their stocks in hand, within a given time, by which great sacrifices are unavoidable etc.

*No entiende lo que sucede pues supone haber algo en el país, o en los puntos de vista personales del presidente, que resultan responsables de los procedimientos adoptados y escasamente compatibles con las relaciones amistosas que deben tener con otras naciones.*

Your attention has already been called to the movements of England in relation to domestic slavery in Texas and to the bearing which her proceedings may have upon that institution in the United States, and incidentally upon other leading interests of our country. Information recently received

from general Murphy, chargé d'affaires in Texas, has increased the solicitude of the president upon that point. Here is very little doubt that England is exerting herself to cause Texas to acknowledge the sovereignty of Mexico, upon terms which will give to Texas a separate legislature, and a quasi independence. The effect of this will be to abrogate the present constitution of Texas and consequently to abolish domestic slavery there. It is also to be borne in mind, that if the sovereignty of Mexico be acknowledged, she will assert the right to dispose of the territory as she pleases. I have no sufficient reason to suppose that England desires to acquire it, but the subject, in all its bearings, is of deep interest to the United States. I ask, therefore your particular attention to it, and that you give me prompt information of every movement connected with it, I also repeat the suggestion that you communicate as fully and freely as possible, with Mr. Murphy.

*Mexico. Instructions. May 29, 1833 - March 29, 1845. Department of State. Vol. 15, p. 268-273, doc. núm. 52. NAW.*

383

*3 de noviembre de 1843. Washington. J. N. Almonte a A. P. Upshur.*

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse por orden expresa de su gobierno, al honorable señor A. P. Upshur secretario de Estado de los Estados Unidos de América, con el objeto de manifestarle, para que se sirva hacerlo a su excelencia el presidente, que el gobierno mexicano, tiene fundados motivos para creer que en las próximas sesiones del congreso general de los Estados Unidos se tratará de agregar una parte de su territorio al de los dichos Estados, y que tal medida en el caso de llevarse a efecto, no podrá considerarse por México bajo otro aspecto que el de una agresión directa.

Por lo expuesto habrá comprendido el señor secretario de Estado, que se trata del departamento de Texas, parte integrante de la República Mexicana; y el infrascrito creería agraviar la ilustración del señor secretario de Estado, si qui-

siese detenerse a demostrar los derechos de su gobierno al mencionado departamento. Por lo mismo se limitará tan sólo a recordar al señor secretario de Estado la existencia de un tratado por el cual los Estados Unidos de América reconocieron la soberanía de México al repetido territorio; y aunque, posteriormente, Texas a consecuencia de la revolución promovida como todo el mundo sabe, por ciudadanos que emigraron de este país, proclamó su independencia y ésta fue inesperadamente reconocida por los Estados Unidos de América, el gobierno del infrascrito se apresuró a protestar contra semejante reconocimiento y declaró que él en nada podría menoscabar sus derechos.

Así pues el infrascrito, en vista de las razones que deja expuestas y descansando en el buen juicio e ilustrado patriotismo del futuro Congreso General de la Unión, no menos que en la integridad del digno magistrado que hoy preside los destinos de esta república, confía en que en obsequio de la justicia y de las relaciones amistosas de dos naciones vecinas que tanto tiempo llevan de existir en paz, no se realizará el designio indicado, y que, antes bien, será visto con indignación por el cuerpo legislativo. Mas si contra las esperanzas y votos que hace el gobierno del infrascrito por la conservación de la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre dos repúblicas vecinas y amigas, la de los Estados Unidos, faltando a la buena fe y a los principios de justicia que constantemente ha proclamado, cometiese el inaudito atentado de apropiarse una parte integrante del territorio mexicano, el infrascrito en nombre de su nación, y desde ahora para entonces, protesta de la manera más solemne contra tal agresión, y además declara por orden expresa de su gobierno, que en el acto de sancionarse por el ejecutivo de la Unión, la incorporación de Texas a los Estados Unidos, dará por terminada su misión, supuesto que, como habrá sabido el señor secretario de Estado, el gobierno mexicano estará resuelto a proclamar la guerra tan luego como tenga conocimiento de un hecho semejante.

El infrascrito se lisonjea sin embargo de que los fundamentos que han motivado esta nota desaparecerán completamente y que el gobierno del honorable señor secretario de los Estados Unidos de América empleará, oportunamente, todos los medios que están a su alcance para frustrar el proyecto referido salvando de ese modo su buen nombre, y haciendo resaltar los principios que deben caracterizar a un gobierno libre ilustrado y justo en sus transacciones políticas.

El infrascrito, cumpliendo así con las órdenes expresas de su gobierno, tiene el honor de renovar...

J. N. Almonte

*Mexico. Notes.* February, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4. NAW.

384

*3 de noviembre de 1843. Protocolo número 6.*

Reunidos los plenipotenciarios en el local mencionado hoy día 3 de noviembre, a la una del día, se abrió la conferencia con la lectura del proyecto que ofreció presentar el señor Thompson la que, concluida, se expuso por parte de México que no habiendo tenido tiempo para examinarlo detenidamente les parecía [necesario] tomarse uno regular para verificarlo, y poder presentar al señor Thompson un nuevo proyecto de convención, en el cual se procuraría conciliar sus ideas con las emitidas por el señor en el que ha pasado últimamente, en todo lo posible y fuese racional. A fin de que con presencia de ambos proyectos se entrase a cotejarlos y a conferenciar sobre los puntos en que no estuviesen conformes.

El señor Thompson convino en ello, y en que la subsecuente conferencia se tendría el miércoles 8 del actual.

México, noviembre 3 de 1843.

W. Thompson

J. M. de Bocanegra

J. I. Trigueros

*México. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State, Vol. 11, doc. anexo al doc. de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.

385

*8 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 7.*

Reunidos los plenipotenciarios a la hora y día señalados

en la última conferencia, se abrió ésta por la lectura del último protocolo, que se encontró conforme.

En seguida se procedió a la de los dos artículos del contraproyecto nuevamente presentados por parte de México, y el 8 del señor Thompson que adicionado se admitió para substituir la cláusula del artículo 1, del último contraproyecto de los plenipotenciarios mexicanos, relativo a las reclamaciones examinadas por la junta de Washington, y no decididas por el árbitro, y los dichos artículos del expresado contraproyecto fueron así admitidos.

Se tomó en consideración el artículo 16 del contraproyecto del señor Thompson sobre reclamaciones de gobierno a gobierno y dicho señor convino en que los plenipotenciarios mexicanos presentasen una nueva redacción de él en la siguiente conferencia, que se citó para el sábado 11 del actual.

México, 8 de noviembre de 1843.

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. anexo al doc. de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

386

*8 de noviembre de 1843. Washington. A. P. Upshur a J. N. Almonte.*

The undersigned, secretary of State of the United States, has the honor to acknowledge the receipt of the letter which general Almonte, envoy extraordinary and minister plenipotentiary of the Mexican Republic, did him the honor to address to him on the 3rd instant.

General Almonte informs the undersigned that he has it in express order from his government, to make known to the undersigned, so that it may be communicated to the president, that the Mexican government has well grounded reasons to believe that in the approaching session of the general congress of the United States, the questions as to the annexation of a part of its territory to the United States will be discussed, and that such a measure, if carried into effect, cannot

UNAM - IIH

be considered by Mexico in any other aspect than as a direct aggression. General Almonte further informs the undersigned, by express order of his government, that on sanction being given by the executive of the Union to the incorporation of Texas into the United States, he will consider his mission ended, seeing that the Mexican government is resolved to declare war, so soon as it receives information of such an act. General Almonte is pleased to conclude his communication with the expression of a hope that this government will employ at the proper time, all the means in the power, to frustrate the said plan. "Thus saving its own good name and displaying prominently the principles which ought to characterize a government free, enlightened and just in its political transactions."

As general Almonte has made no inquiry of the undersigned to the facts upon which his letter is founded, it is presumed that the Mexican government is entirely satisfied with the information it has already received; particularly as that information has been deemed sufficient to justify the imputation of designs on the part of a branch of his government which are characterized as highly unworthy, and which general Almonte has thought fit to denounce in terms quite as strong as diplomatic courtesy will allow. The undersigned therefore does not feel that he is called on either to admit or to deny the design imputed to the congress of the United States by the government of Mexico, even if he can be presumed to know anything upon the subject.

As to the threat of war made in advance, in the name and by the express order of the Mexican government, the undersigned reminds general Almonte that it is neither the first, nor the second time, that Mexico has given the warning to the United States under similar circumstances. The undersigned has hoped that the manner in which these threats have heretofore been received and treated had clearly shown to the Mexican government the light in which they are regarded by that of the United States. The undersigned has not now nor in time past, done anything inconsistent with the just claims of Mexico, the president sees no reason to suppose that congress will suffer its policy to be affected by the threats of that government. The president has full reliance on the wisdom and justice of congress, and cannot anticipate that any occasion will arise to forbid his hearty cooperation in whatever policy that body may choose to pursue, either towards Mexico or any other power.

In conclusion, the undersigned reminds general Almon-

te that this government is under no necessity to learn from that of Mexico, what is due to its own honor or to the rights of other nations. It is, therefore quite unnecessary that general Almonte, in his future communications to this department, should admonish this government, either to respect its duties or to take care of reputation, in any contingency which the Mexican government may chose to anticipate.

The undersigned...

A. P. Upshur

*Mexican Legation. Notes to. July 1, 1834 - October 30, 1854. Department of State. Vol. 6, p. 170-172. NAW.*

387

*10 de noviembre de 1843. México. W. Thompson a D. Webster. (Personal.)*

My dear sir,

You will see that I have asked that a successor may be appointed, in conformity with the suggestion in your despatch of the 30th September. I had not intended to have left here until the new convention was arranged, nor until the Texas negotiation was concluded and affairs with England were settled; as I had been specially requested by the Mexican minister to remain for the latter. But your note on the subject leaves me no alternative as it is indispensable that I should visit the United States this winter; and I have therefore in my official communication simply asked my recall, to relieve the president from all responsibility for my temporary absence or for recalling me, I have reason to believe that nothing which has yet occurred in this mission has caused any censure of the administration and I am determined, that nothing shall if I can avoid it. The president was perfectly right in supposing from the facts before him that the affairs of the legation would not permit my absence. If such had been the case I would not have left it. I was induced to ask for leave of absence from the fact that every other foreign minister here, except myself, has had such indulgence and repeated leaves of absence had been given to my predecessors Messrs. Butler and Ellis, and the more as it had been granted me last winter, and I did not avail myself of it.

Waddy Thompson

*Mexico. B. E. Green. November 10, 1843 - April 25, 1846. Department of State. Vol. 12. doc. sin núm. NAW.*

388

*11 de noviembre de 1843. Washington. J. N. Almonte a A. P. Upshur.*

Posteriormente no se ha cesado de escribir en los periódicos del sur, y con especialidad en el diario oficial del gobierno, en favor de la agregación de Texas; llegándose al extremo de decir en este último papel, que (la agregación) es de tal importancia que el individuo o individuos que más contribuyan a realizar un objeto tan ventajoso para la unión y tan ansiosamente desado por los texanos recibirá los aplausos del país ahora y en lo futuro.

Mas el señor secretario de Estado parece extrañar que el gobierno del infrascrito no le haya pedido antes informe alguno sobre los antecedentes en que ha fundado su protesta, dando así a entender que ignora que haya ningún proyecto entre manos para la agregación de Texas a los Estados Unidos, ni que se trata de someter a la deliberación del futuro congreso semejante cuestión. Mucho apreciará el infrascrito tal declaración formal de parte del señor secretario de Estado, para poderla sin demora transmitir a su gobierno, pues ella manifestaría de una manera inequívoca que si hay quien maquina en los Estados Unidos contra la integridad del territorio mexicano, el ejecutivo de la Unión lo ignora enteramente.

El infrascrito puede asegurar al señor secretario de Estado que semejante declaración sería altamente importante y satisfactoria para su gobierno, y que ella contribuiría eficazmente a conservar inalterables las relaciones de amistad que actualmente existen entre ambos países por...

¿De dónde, pues, ha podido inferir el señor secretario de Estado que el infrascrito ha querido amonestar a su gobierno acerca del manejo que debe observar? ¿No ve el señor secretario de Estado que el infrascrito no ha hecho más que secundar los deseos del pueblo norteamericano que quiere que su país se conduzca por el camino del honor, de la justicia y de la razón? ¿No sabe por lo mismo el infrascrito a qué atribuir el lenguaje poco decoroso que ha usado el señor secretario de Estado cuando ha dicho que las advertencias del

UNAM - IIH

infrascrito son innecesarias en las subsecuentes comunicaciones que dirija al Departamento de Estado y no tiene necesidad de saber del de México, lo que se debe a su propio honor o a los derechos de otras naciones?

El infrascrito ha observado también con sentimiento que el honorable señor secretario de Estado al terminar su nota referida asienta que su gobierno en el tiempo que ha transcurrido no ha hecho cosa alguna inconsistente con los justos derechos de México. El infrascrito siente mucho pensar de diverso modo y aunque pudiera con esta ocasión demostrar los agravios que su país ha recibido de los Estados Unidos, lo omitirá porque su ánimo no es, recrudecer especies pasadas ni agriar los ánimos, sino conciliarlos en cuanto le sea posible.

En conclusión, el infrascrito se cree en el caso de repetir al señor secretario de Estado, para que se sirva hacerlo a su excelencia el presidente, que ni él ni su gobierno han intentado, ni ha debido creerse que intentarán agraviar al cuerpo legislativo, ni mucho menos aconsejar al ejecutivo sus deberes: sus deseos sólo se han dirigido a la conservación de la paz y armonía que deben existir entre dos naciones vecinas y amigas; y si el infrascrito ha declarado por orden expresa de su gobierno que la guerra será la consecuencia inevitable la agregación de Texas a los Estados Unidos, no lo ha hecho ciertamente con el objeto de intimidar al gobierno del honorable señor secretario de Estado, sino con el de manifestarle hasta qué grado resistiría México una agresión de tal naturaleza. Y en verdad que en eso el señor secretario de Estado no debe ver sino un sentimiento muy natural, pues es bien claro que si México y otra potencia cualquiera intentara apropiarse una parte del territorio de los Estados Unidos, éstos no lo consentirían sin apelar antes a las armas, fuera cual fuese el resultado que la suerte de la guerra les depare.

El infrascrito con este motivo...

J. N. Almonte

*Mexico. Notes. February, 1837 - June 28, 1848. Department of State. Vol. 4, doc. sin núm. NAW.*

*11 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 8.*

La sesión dio comienzo con la lectura del artículo 16 del señor Thompson y con la del que los plenipotenciarios mexicanos presentaron para sustituirlo a consecuencia de lo convenido en la sesión anterior. Después de discutirlo el norteamericano manifestó no poder convenir en la distinción que se hacía entre las reclamaciones pecuniarias y las de honor nacional con el fin de que las primeras fueran tratadas por la comisión y las segundas de gobierno a gobierno, (*una nota al margen con firma de todos los comisionados y de letra de Thompson dice "Because he was not willing to submit either class of cases to the said commissioners"*) alegando que sus instrucciones no le permitían aceptar esas condiciones. El mismo Thompson preguntó a los mexicanos si esta proposición que habían presentado debería considerarse como un ultimatum en la discusión, a ello los mexicanos dijeron que su proposición estaba ajustada a las últimas instrucciones recibidas de su gobierno pero que no significaban el último acto de la negociación. Thompson pidió que se le dijera si se omitían las palabras del artículo 3 del proyecto mexicano "en el ejercicio de sus funciones" y se le contesta de conformidad con lo que deseaba.

Los tres comisionados firmaban el documento el 11 de noviembre de 1843.

[*Al margen y a continuación de la nota incluida arriba hay otra que dice:*] "A lo que contestaron los plenipotenciarios mexicanos que su concepto es distinguir causas de individuos: causas de interés pecuniario, aunque afecten los nacionales y las que sean puramente de buen nombre y honor nacional."

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11. doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

*16 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 9.*

Reunidos en diversos días anteriores los plenipotenciarios se abrió la conferencia hoy día de la fecha para acordar el artículo 16 de la convención, cuya redacción convino el señor

Thompson se formara de nuevo, y se acordó el siguiente artículo después de dilatadas, detenidas y serias discusiones.

“Por cuanto las altas partes contratantes de esta convención desean renovar todo motivo de queja entre dos países, y proveer por lo mismo al arreglo de todas las reclamaciones de los dos gobiernos que pueden tener entre sí, se ha convenido además: que todas las reclamaciones que los dichos dos gobiernos puedan tener entre sí respectivamente, y que sean de un carácter pecuniario, se presentarán al gobierno contra el cual se hagan tales reclamaciones; y si se concediere reparación dentro de seis meses, se someterán inmediatamente después al árbitro, que esta convención establece en su artículo 7, y al cual deberán pasarse las reclamaciones de los ciudadanos de ambos países: su decisión en esos asuntos será final y definitiva; deberá darla sobre todos ellos dentro de un año después de presentársele, y con arreglo a los principios ya establecidos. Y todas las reclamaciones que envuelvan el buen nombre y honor nacional de cualquiera de los dos países, se tratarán diplomáticamente y del modo usual entre las naciones para el arreglo de cuestiones de derecho internacional; y muy específicamente queda entendido que no se intenta someter al referido árbitro la cuestión de límites entre ambos países, que se arreglarán conforme a las estipulaciones, de los tratados existentes entre dichos dos países.”

El señor Thompson promovió los puntos siguientes:

Primero: sobre que la comisión pudiera admitir de todos los reclamantes no solamente pruebas escritas, sino las deposiciones de los testigos que se le presentasen; y

Segundo: acerca de que las reclamaciones que no se presentasen en el término estipulado, no se tuviesen por abandonadas.

Los plenipotenciarios mexicanos hicieron observar, que ni las leyes de México, ni las de los Estados Unidos podían darle a la comisión una jurisdicción que esas mismas leyes repugnan, ni someterlas a los ciudadanos: que esto traería inconvenientes, y que en cuanto a que las reclamaciones no presentadas en el tiempo prefijado se reputasen por abandonadas, lo exigía la misma buena fe de las altas partes contratantes; porque teniendo por objeto la presente convención que se está ajustando, ponen término a toda reclamación pendiente y arreglan este asunto final y totalmente, mal podría lograrse esto, dejando la puerta abierta lo que equivaldría a estarse ocupando de nuevas convenciones.

El señor Thompson manifestó también que en el contra-proyecto de México echaba de menos una cláusula con que

concluye el artículo 11 de su contraproyecto relativo a que el principio que en dicho artículo se establece, se aplique a los asuntos que quedaron pendientes en el arbitraje de 1839. Conferenciando largamente este punto y los anteriores, y manifestando los plenipotenciarios mexicanos que una vez que el señor Thompson volvía a promoverlos ellos, por su parte, insistían en omitir el artículo 8 de dicho señor, 5 del contraproyecto mexicano, relativo a las reclamaciones sometidas al anterior árbitro y no decididas por él; el expresado señor Thompson convino en retirar las dos primeras mociones indicadas, y los plenipotenciarios mexicanos también retiraron la suya y admitieron la cláusula de dicho artículo 11 con la adición, "y no decididos por el árbitro sin motivos bastantes que el nuevo árbitro calificara" con lo cual se concluyó esta conferencia citando para mañana a las 6 de la tarde.

México, noviembre 16 de 1843.

[Firman]

W. Thompson

J. M. de Bocanegra

J. I. Trigueros

*Mexico, Waddy Thompson, March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11. doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

391

*17 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 10.*

Reunidos los plenipotenciarios hoy, día de la fecha, a la hora citada se abrió la conferencia con la lectura de los artículos del contraproyecto mexicano en los términos ya convenidos, y aunque hubo algunas ligeras discusiones sobre puntos acordados, que de nuevo suscitó el señor Thompson, y sobre redacción de algunos artículos, todo quedó allanado a excepción de la siguiente palabra "expedientes" en el artículo 6, que se añadió; quedando convenido en que la ciudad de Washington sería el lugar en que se canjee la convención que se ha ajustado.

El señor Thompson manifestó que aunque estaba conforme y convenido en el artículo 1 de dicho contraproyecto la frase,

estado legal, y no intenta ahora variar la idea, no encontraba en su idioma un equivalente, a pesar de que el ministro de Hacienda le dijo que podría traducirse por "legal state", y habiéndose conferenciado sobre este particular, quedó pendiente la traducción para el día de mañana en que se firmará la nueva convención, acordándose dejar al efecto su hueco en dicho capítulo 1 con lo cual se concluyó esta conferencia.

México, noviembre 17 de 1843.

[Firman]

W. Thompson

J. M. de Bocanegra

J. I. Trigueros

*Mexico, Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11. doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

392

*18 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 11.*

Reunidos los plenipotenciarios hoy día de la fecha a las tres y media de la tarde, con el fin de tratar de la traducción al inglés de la frase "estado legal", cuyo punto quedó pendiente en la conferencia del 17 del actual; y habiéndose expuesto por ambas partes diversas razones al caso conducente, se convino en quitarla del lugar que tiene al principio del artículo 1 del contraproyecto mexicano, después de las palabras contra el gobierno de los Estados Unidos que se hallen, sustituirla al fin del propio artículo 1 después de las palabras reclamaciones que se sometan con las siguientes "y que legalmente deban considerarse".

Asimismo se convino en la siguiente adición al final del artículo 6 "se podrá también por la comisión o los reclamantes, en su caso, ocurrir a las autoridades competentes de los dos países respetivamente, a fin de que ellas reciban por escrito las deposiciones de testigos, para que se sometan a dicha junta", con lo cual se concluyó esta conferencia, citándose para el lunes 20 del que rige.

México, noviembre 18 de 1843.

[Firman]

W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11. doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.

393

*20 de noviembre de 1843. México. Protocolo número 12.*

Reunidos los plenipotenciarios en este día, y después de leído el contraproyecto de convención de los de México con las modificaciones y variaciones acordadas, según consta en los presentes protocolos, fue unánimemente admitida por los dichos plenipotenciarios de México y los Estados Unidos, que de conformidad firmaron dos ejemplares de dicha convención para sus gobiernos respectivos, y los cuales asimismo firmaron, después de leídos, los presentes protocolos.

México, noviembre 20 de 1843.

[Firman]  
W. Thompson  
J. M. de Bocanegra  
J. I. Trigueros

*Mexico. Waddy Thompson.* March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11. doc. anexo al de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.

394

*20 de noviembre de 1843. México. Convención para el arreglo de las reclamaciones americanas en contra del gobierno de México, y de los mexicanos en contra del de los Estados Unidos.*

Convención para el arreglo de reclamaciones de ciudadanos y del gobierno de la República Mexicana, contra el gobierno de los Estados Unidos y de ciudadanos y del gobier-

no de los Estados Unidos contra el gobierno de la República Mexicana.

Por cuanto en el artículo 6 de la convención concluida entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América en 30 de enero último, se convino que se celebraría una nueva convención para el arreglo de todas las reclamaciones del gobierno y ciudadanos de México contra el gobierno de los Estados Unidos, y del gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de la República Mexicana, que no se decidieron definitivamente por la comisión, que recientemente se reunió en la ciudad de Washington. Y por cuanto las altas partes contratantes de aquella convención desean llevarla a efecto de buena fe, el presidente de la República Mexicana ha conferido plenos poderes a este fin a los excelentísimos señores don José María de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, y don Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda y el presidente de los Estados Unidos de América ha conferido iguales poderes a su excelencia Waddy Thompson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de la República Mexicana y, habiendo dichos plenipotenciarios cambiado entre sí sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

*Artículo 1:*

Todas las reclamaciones de ciudadanos de la República Mexicana contra el gobierno de los Estados Unidos, que se hallen en estado legal para ser tomados en consideración con arreglo al derecho de gentes y a los Tratados entre ambos países, y que se presentaren del modo y en el tiempo que en adelante se expresa; y todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de la República Mexicana, que también se hallen en estado legal para ser tomadas en consideración con arreglo al derecho de gentes y a los tratados entre ambos países, así los que fueron examinados por los comisionados y sometidos al árbitro nombrado con arreglo a la convención de 11 de abril de 1839, y no decididas por él, como las que por cualquier motivo no se presentaron a la segunda expresada junta, y que se presentaren del modo y en el tiempo que en adelante se expresará, se someterán a cuatro comisionados, que formarán junta, y serán nombrados del modo siguiente a saber: dos comisionados serán nombrados por el presidente de la República Mexicana, y los otros dos lo serán por el presidente de los Estados Unidos con consentimiento y aprobación del senado

de los mismos. Los dichos comisionados de ese modo nombrados, prestan juramento en presencia unos de otros de examinar y decidir imparcialmente las expresadas reclamaciones según las pruebas que se les presentaren y según los principios de derecho y justicia de la ley de las naciones y de los tratados entre ambas repúblicas.

*Artículo 2:*

La dicha junta tendrá dos secretarios versados en los idiomas español e inglés, uno de los cuales será nombrado por el presidente de la República Mexicana y el otro por el presidente de los Estados Unidos con consentimiento y aprobación del senado de los mismos. Y dichos secretarios prestarán juramento de desempeñar fielmente sus deberes en aquel encargo.

*Artículo 3:*

Los poderes de los referidos comisionados en lo concerniente a las expresadas reclamaciones de individuos se consideran judiciales: pero dichos comisionados, así en el ejercicio de sus funciones como en lo personal tendrán título y todos los privilegios e inmunidades de ministros plenipotenciarios y los secretarios de la junta tendrán del mismo modo, así en el ejercicio de sus funciones como en lo personal, el título y todos los privilegios e inmunidades de secretarios de legación.

*Artículo 4:*

La expresada junta se reunirá en la ciudad de México dentro de tres meses después del canje de las ratificaciones de esta convención, y terminarán sus funciones dentro de dos años contados desde el principio de sus sesiones. Los secretarios de Estado de ambas repúblicas inmediatamente después del canje de ratificaciones de esta convención anunciarán el día, en que deba reunirse la referida junta, por medio de los papeles públicos de los respectivos países.

*Artículo 5:*

Los comisionados referidos fallarán las reclamaciones que se les sometan con arreglo a las exposiciones y pruebas escritas que de ellas deberán presentárseles en los idiomas español e inglés, en el término que se expresará: y tendrán facultad para recibir como prueba, dentro de dicho término, declaraciones escritas, libros, papeles, copias o extractos de los mismos; cada una de dichas declaraciones, libros papeles, copias o extractos, debidamente autorizados con arreglos a las formas legales que en la actualidad existen respectivamente en los dos países. Si en opinión de los comisionados o de los reclamantes fueren necesarios cualquiera documentos, que estén en poder o al alcance de cualquiera de los dos

gobiernos, para la debida resolución de las reclamaciones, los comisionados, o los reclamantes, por medio de ellos, los pedirán por escrito al gobierno en cuyo poder o a cuyo alcance estén, por intermedio de los comisionados del mismo, especificándolos, así como los puntos que se espera probar con ellos: debiendo hacerse dicho pedido cuando fuere promovido por los reclamantes dentro de los primeros tres meses después de instalada la junta, y dentro de los seis meses subsiguientes a los tres expresados, si fuere por espontáneo acuerdo de los comisionados: y cualquiera de los dos gobiernos tan pronto como fuere posible, después del recibo del expresado pedido, hará que los dichos documentos o copia autorizada de los mismos, se transmitan a los referidos comisionados; y si el gobierno, a quien se hiciere el pedido, descuidare, rehusare o sin razón tardara en suministrar los documentos sin designar para ello razones satisfactorias, cuya suficiencia calificarán los comisionados o el árbitro en caso de diferencia se considerarán los hechos, que se esperaba acreditar en aquellos documentos, como establecidos de conformidad con las exposiciones, que de ellos debe hacerse como antes se ha dicho.

#### *Artículo 6:*

Cada caso que se someta a la mencionada comisión, se decidirá por el voto de la mayoría de los comisionados. Pero siendo posible que éstos difieran igualmente en opinión, y con el fin de promover a semejante caso, se ha convenido, que si llegare a tener lugar dicha igual división, los comisionados extenderán en su respectivo idioma, o en francés, si lo prefieren en dictamen exponiendo por menor los puntos en que difieren, y los fundamentos en que apoyan su respectiva opinión. Y se ha convenido igualmente que dichos dictámenes con copias autorizadas de todos los documentos en que se apoyen, se someterán a la decisión de su majestad el rey de los belgas. Pero como los documentos relativos a las expresadas reclamaciones son tan voluminosos que no es de esperar que dicho monarca quisiera ni pudiera examinarlos por sí, se ha convenido en que nombre una persona, que como árbitro le represente, que la persona de ese modo nombrada, se traslade a México, que sus gastos de viaje a esta ciudad y los de regreso de ella al punto de su residencia en Bélgica, se hagan por mitad por la República Mexicana y por los Estados Unidos y que reciba como compensación de sus servicios, una suma igual a la mitad de la mitad de la compensación que la República Mexicana señale a uno de los comisionados que ha de nombrar. Y la compensa-

ción del expresado árbitro será pagada, una mitad por la República Mexicana, y la otra mitad por los Estados Unidos de América.

*Artículo 7:*

Los plenipotenciarios de las altas partes contratantes, inmediatamente después de firmada esta convención, invitarán, como están competentemente autorizados para hacerlo, por medio de una nota dirigida al ministro de negocios extranjeros de su majestad el rey de los belgas, que será entregada por el encargado de negocios de los Estados Unidos en su corte, a dicho monarca, para que nombre un árbitro, que a su nombre actúe del modo estipulado, en caso de que esta convención sea ratificada respectivamente por el gobierno de la República Mexicana y por el de los Estados Unidos de América.

*Artículo 8:*

Se ha convenido, en el caso de que su majestad el rey de los belgas se rehúse a nombrar un árbitro, que le represente como queda dicho, que las partes contratantes, luego que tengan noticia de ello, invitarán sin demora a su majestad el rey de Dinamarca para que nombre un árbitro, que a su nombre actúe como queda estipulado; y en caso de que también se rehusara a hacerlo, invitarán del mismo modo a su majestad el emperador de Austria, para que por sí nombre un árbitro que le represente.

*Artículo 9:*

Y las partes contratantes se comprometen además a tener por final y concluyente la decisión del mencionado árbitro en todos los asuntos que se le sometan, como queda dicho.

*Artículo 10:*

Los comisionados fallarán sobre la justicia de las mencionadas reclamaciones, y el importe a que pueda ascender la compensación de que los gobiernos resulten deudores respectivamente en cada caso por medio de una relación autorizada con sus firmas y sellos. Y dichos fallos dados como queda prevenido, serán en todos los casos finales y definitivos, así respecto de la justicia de la reclamación como del monto que deba pagarse en cada caso.

*Artículo 11:*

Y la República Mexicana conviene en descargar para siempre al gobierno de los Estados Unidos, y los Estados Unidos de América convienen en descargar para siempre al gobierno de la República Mexicana, de toda responsabilidad ulterior por las reclamaciones que sean desechadas por la junta, o por el árbitro, o que admitidas por aquélla o éste, sean satis-

fechas por el gobierno, que corresponda, en los términos, que a continuación se estipula.

*Artículo 12:*

A la terminación de las sesiones de la junta y de las decisiones del árbitro, se computará el monto total fallado contra cada gobierno respectivamente, y se deducirá uno de otro, pudiendo expedirse certificados por el saldo que resulte, y dicho saldo se pagará en el término de cinco años contados desde la terminación de la referida junta, en abonos trimestres de una vigésima parte del capital, y todos los intereses, que se hayan vencido a la fecha de cada pago, y hasta que el monto total por capital e intereses quede pagado; debiendo disfrutar los expresados fallos ocho por ciento de interés anual, desde sus respectivas fechas. Si México hubiere que hacer dichos pagos, los hará en la ciudad de Veracruz, y si los Estados Unidos en la ciudad de Nueva York. Respecto a la suma que cada gobierno tenga que pagar a sus propios ciudadanos, los dos gobiernos quedan en libertad de arreglar dicho pago.

*Artículo 13:*

Siendo la voluntad de las altas partes contratantes remover de buena fe todo motivo de disgusto para lo sucesivo, por causa de cualquier reclamación individual que actualmente se haga valer, y que de una vez y para siempre se arreglen dichas reclamaciones han convenido:

1] Que toda reclamación de ciudadanos mexicanos contra los Estados Unidos, y de ciudadanos de los Estados Unidos contra México, se someta del modo prescrito en el artículo 5 directamente a la junta creada por esta convención, dentro de sus meses contados desde el primer día de la reunión de la misma, incluyendo dicho día.

2] Que la expresada junta precisamente examine y decida con arreglo a los principios establecidos por esta convención, o someta al árbitro, en el periodo de dos años que ella fija para su existencia, todas las reclamaciones, que se le presentaren como queda estipulado.

3] Que se amplíe al árbitro por tres meses, además de dichos dos años, el plazo de sus funciones, para que así no quede sin fallar caso ninguno que pueda sometérselo y

4] Que toda reclamación de ciudadanos mexicanos contra el gobierno de los Estados Unidos, y toda reclamación de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de México, que por cualquier causa no se presentare a la junta en el tiempo prefijado, se considerará como abandonada para siempre, y no podrá hacerse valer en ningún tiempo ulterior.

Y por último, cumplido que sea lo estipulado en el artículo 12 sobre pago de reclamaciones, el gobierno mexicano exonera también para siempre y totalmente al gobierno de los Estados Unidos de toda responsabilidad por reclamaciones individuales de sus ciudadanos anteriores a la fecha de esta convención, y recíprocamente el gobierno de los Estados Unidos exonera también para siempre y totalmente al gobierno mexicano de toda responsabilidad por reclamaciones individuales de sus ciudadanos anteriores a la fecha de esta convención.

*Artículo 14:*

Y se ha convenido, que cada gobierno proveerá la compensación de los comisionados, y del secretario que deba nombrar y que todos los gastos contingentes a la junta, se harán de mancomún por las dos partes, aprobándose aquellos previamente por la mayoría de los comisionados. Y en caso de muerte, enfermedad o ausencia necesaria, se cubrirá la vacante de cada uno de dichos comisionados o secretarios respectivamente, del mismo modo en que tal comisionado o secretario fue nombrado al principio, y los nuevos comisionados o secretarios prestarán el mismo juramento y desempeñarán las mismas funciones.

*Artículo 15:*

Todas las reclamaciones de la República Mexicana contra el gobierno de los Estados Unidos, y todas las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra el gobierno de la República Mexicana, se encargarán para su arreglo a la junta de comisionados, que esta convención establece. Dichas reclamaciones se tratarán cambiando entre sí los comisionados hasta tres exposiciones de ellas por cada parte en las cuales se expresará la reparación, que en cada caso se espera, cuando no haya acuerdo. Si cualquiera de dichas altas partes, representada por sus comisionados de quien se exija explicación o reparación faltare a darla, se someterá el asunto todo a la decisión del árbitro, que esta convención establece. En los casos de decisión por unanimidad de la junta, o por el voto de mayoría de sus miembros, dichas decisiones se someterán a la ratificación de ambos gobiernos. Pero si estos no lo ratificaren, o aquellos no han podido convenirse, el asunto todo se someterá a la decisión del mencionado árbitro, y cada una de las partes se compromete a estar a su decisión en los casos, que se le sometan.

*Artículo 16:*

Esta convención será ratificada, y las ratificaciones se

canjearán en [en blanco] dentro de [blanco] meses contados desde esta fecha, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros, los plenipotenciarios de la República Mexicana, y de los Estados Unidos de América, la hemos firmado y sellado. Fecho en la ciudad de México el día . . . . de . . . . del año de nuestro señor mil ochocientos cuarenta y tres, vigésimo tercero de la independendia de la República Mexicana y sexagésimo octavo de la de los Estados Unidos de América.

*Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department og State. Vol. 11, doc. anexo al doc. de Thompson de 20 de noviembre de 1843. NAW.*

395

*20 de noviembre de 1843. México. W. Thompson a A. P. Uphur.*

*Le remite la nueva convención de reclamaciones que trata de regularizar todas las pendientes de los norteamericanos en contra del gobierno de México, y se ha esmerado en que el documento cubra todos los puntos que se le indicaron en las instrucciones que le mandaron para el propósito.*

*Los temas surgidos en la discusión que considera más importantes se relacionan con los casos no decididos todavía por el árbitro anterior, pues su valor ascendía a un millón y supeitamente se trata de reclamaciones justificadas de acuerdo con los comisionados norteamericanos que asistieron en aquella ocasión. Aparte quedaban todas las reclamaciones que no obtuvieron juicio ni del árbitro ni de la comisión porque no fueron presentadas a tiempo y éstas se valoraban en 95.364 dólares, además había seis casos que no tuvieron juicio, todos ellos solicitando cantidades bastante altas, sin embargo de que en algunos era posible pensar que no lograrán más de un 2% de lo solicitado si se presentaran a un tribunal imparcial.*

*El motivo por el que se resolvió que las reuniones se desarrrollaran en México fue que los comisionados mexicanos presionaron para ello pues la última reunión se hizo en Washington y cuando Thompson trató de oponer los argumentos en contra, indicados en sus instrucciones, los mexicanos hicie-*

ron ver que la comisión también se encargaría de las reclamaciones de México en contra del gobierno norteamericano.

En cuanto a la persona del árbitro hubo que tener en cuenta las fricciones existentes entre México y la Gran Bretaña por lo que no pudo ser la reina de ese país y lo mismo ocurría con Francia, pero si se pensaba que Bélgica no tiene representante diplomático en México y habría que someter la comunicación a través del ministro belga en los Estados Unidos o a través del barón de Cipayre, prefería recomendar al barón de Cipayre.

El plazo establecido para el pago total estipulado había sido de cinco años. Sobre ese tema, aunque las instrucciones no puntualizaban, en ocasiones anteriores le recomendaron que se fijara en los tratados de los Estados Unidos con Sicilia y con España, el uno concedía 6 años de plazo y el otro 9 y por ello creía que cinco años serían un término prudente.

No desconocía la responsabilidad de haber estado ligado a la discusión y negociación de la convención pero creía que de haberse hecho en Washington, como propuso a los mexicanos, todo el problema hubiera resultado peor, pues ellos estuvieron en consulta continua aun en los puntos más insignificantes, y desde Washington ello hubiera provocado retrasos continuos.

And more than all I know that the only influence, which operated on Mexico to conclude the convention was the prospect of a collision with England, and that if the present moment was lost another so favorable would not occur. If the difficulties with England are arranged, we should have lost the favorable moment. If they are not, it would have been difficult, if not impossible, that we should adopt hostile measures also, on account of these claims, and such claims as they in truth are; for you may be assured that those, to which I have alluded, will not bear a discussion. And another very important consideration is that any collision about these outstanding claims would have put a stop to the payments of the awards now so punctually being made.

*Le habían asegurado que los comisionados de Texas no llegarían a México hasta el mes de febrero, por ello hablaba de la necesidad de situar un barco de vapor en Veracruz con el fin de que se pudieran enviar sin retraso las comunicaciones al departamento porque "circumstances may occur in the Texas negotiation, as well as in the anticipated difficulties with England".*

Mexico. Waddy Thompson. March 18, 1842 - March 25, 1844. Department of State. Vol. 11, doc. sin núm. NAW.

UNAM - IIH